

Resolución Nro. EPCPT-EPV-2020-0104-R**Quito, D.M., 02 de julio de 2020****EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EPCPT-2020-253****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 288 de la norma ibídem dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dice que: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: *“La o el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa”*;

Que, el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que, entre los deberes y atribuciones del Gerente General, consta la de *“Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa...”* ^{1/4}

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resolución Nro. EPCPT-EPV-2020-0104-R**Quito, D.M., 02 de julio de 2020**

establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, “...*El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.*”;

Que, el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

Que, el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.

Que, el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la “Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”, la cual en el Capítulo III, del Título VIII establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

Que, El artículo 82 de la Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece que: “*Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de Desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 622 de 17 de marzo de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 474 de 7 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 976 de 8 de abril de 2016 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 622, estableciendo que: “*la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y las instrumentos de planificación empresarial que le son propios*.”;

Que, la Empresa Pública Casa para Todos E.P., es la encargada de llevar a cabo el “Programa Casa para Todos”, mismo que es considerando uno de los aspectos fundamentales para la intervención del programa emblemático “Plan Toda una Vida” el cual tiene como objetivo satisfacer las necesidades de las poblaciones más vulnerables y coadyuvar la garantía del derecho al hábitat mediante soluciones

Resolución Nro. EPCPT-EPV-2020-0104-R**Quito, D.M., 02 de julio de 2020**

habitacionales, inclusivas y seguras, para lo cual considera las políticas del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021; en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el Código Orgánico Administrativo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio del 2017; y su posterior reforma mediante Decreto Ejecutivo No. 101 de 3 de agosto de 2017, se modificó la denominación de la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda EP a Empresa Pública “Casa para Todos” EP y se le encargó de la ejecución del Programa “Casa para Todos”, conjuntamente con la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP;

Que, mediante oficios Nro. EPCPT-EPV-2017-0593-O; y, Nro. EPCPT-EPV-2017-0617-O de 16 y 29 de noviembre de 2017, el Gerente General de la Empresa Pública Casa para Todos EP solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la Empresa Pública Casa para Todos EP;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1737-OF de 08 de diciembre de 2017 la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Pública Casa para Todos EP;

Que, mediante oficio Nro. EPCPT-EPV-2017-0652-O de 13 de diciembre de 2017, el Gerente General de la Empresa Pública Casa para Todos EP solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación del giro específico de negocio de la Empresa Pública Casa para Todos EP;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1781-OF de 27 de diciembre de 2017 la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública amplió las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Pública Casa para Todos EP;

Que, mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de fecha 15 de enero de 2018, remitida con fecha 17 de enero de 2018 mediante Oficio Nro. EPCPT-EPV-2018-0027-O al Servicio Nacional de Contratación Pública para su publicación, el Gerente General resuelve expedir el Reglamento de contrataciones de Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Casa Para Todos EP;

Que, con Resolución Administrativa EPCPT-GG-2019-0022, de 19 de junio de 2019, el Arq. Fabián Melo Moreno, Gerente General Subrogante, de ese entonces, reformó mediante Resolución No. EPCPT-GG-2018-002, de 15 de enero de 2018 el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, expedido el 15 de enero de 2018.

Que, mediante Resolución Administrativa No. EPCPT-GG-2019-0023, de fecha 12 de julio de 2019, el Gerente General resuelve en su Art. 2. REFORMAR EL REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, con la cual se incluye el Título III, CONTRATACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON FINANCIAMIENTO DE MULTILATERALES;

Que, mediante Resolución Administrativa No. DIR-EPCPT-024-2019 de 25 de julio de 2019 el Directorio de la Empresa Pública CASA PARA TODOS EP, resolvió designar como Gerente General al Eco. Camilo Ampuero Sánchez;

Que, mediante Resolución Administrativa No. EPCPT-GG-2019-0029, de fecha 16 de septiembre de 2019, el Gerente General resuelve en su Art. 1.- Reformar el REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO

Resolución Nro. EPCPT-EPV-2020-0104-R**Quito, D.M., 02 de julio de 2020**

DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, con la cual se incluye el Título IV, PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE FISCALIZACIÓN;

Que, mediante Resolución Administrativa No. EPCPT-GG-2019-0031, de fecha 15 de octubre de 2019, el Gerente General resuelve eliminar el último párrafo del artículo 31 del REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EPCPT reformado con Resolución Administrativa No. EPCPT-GG-2019-0023, de fecha 12 de julio de 2019;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, declara en su artículo 1, el Estado de Emergencia Sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población; por lo que, en su artículo 13, dispone que la citada declaratoria de emergencia tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró por 60 días, el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; restringió la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con determinadas excepciones; suspendió la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y privado, entre otros; Decreto que fue ampliado, por 30 días más, el 15 de mayo de 2020.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 142 de 17 de marzo de 2020, el señor Gerente General de la EPCPT, dispuso:

“Artículo 1.- Calificar como evento de fuerza mayor a las consecuencias derivadas de las disposiciones expedidas por las autoridades del gobierno nacional, desde el Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020 con el que se decretó el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, y demás actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos del gobierno nacional.

Artículo 2.- Suspender el decurso de los términos y plazos derivados de procesos de contratación, ejecución, liquidación y cierre de los mismos, a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria y mientras dure la misma. El transcurso de los términos y plazos suspendidos, se reanudará el día hábil siguiente al que de manera oficial el Gobierno Nacional establezca la finalización de las medidas restrictivas señaladas, por los días que se contaron desde el 16 de marzo de 2020 hasta la fecha en la que se cumplía el término de cada etapa o adjudicación.

Artículo 3.- Disponer que, una vez finalizado el Estado de Excepción, se reciban los documentos habilitantes que los proveedores adjudicados en los procedimientos de contratación llevados a cabo por la EPCPT, no lograron entregar dentro del término establecido en los artículos 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 113 de su Reglamento General, por los problemas derivados de la aplicación de medidas restrictivas durante la emergencia sanitaria y estado de excepción, necesarios para la suscripción de los respectivos contratos administrativos.

Artículo 4.- Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera, continúe con el trámite y pago a los proveedores de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, prestados a la EPCPT; sin perjuicio de que, una vez superada la emergencia se cotejen los documentos digitales que sirvieron de sustento para los pagos, contrastándolos con los documentos físicos que las áreas requirentes,

Resolución Nro. EPCPT-EPV-2020-0104-R**Quito, D.M., 02 de julio de 2020**

obligatoriamente, entregarán a dicha Gerencia, mismos que deberán tener el mismo contenido, de existir inconsistencias, la responsabilidad y sanciones recaerán en quien o quienes las hayan ocasionado.”

Que, el COE Nacional, en sesión de jueves 2 de abril de 2020 resolvió suspender la jornada laboral (en los términos establecidos en esa fecha) hasta el domingo 12 de abril, en razón de lo cual dispuso que desde el 13 de abril exista un semáforo con restricciones distintas según las provincias que se califiquen con los colores rojo, naranja o verde.

Que, el 27 de abril de 2020, se inició el plan piloto de la reactivación del sector de la construcción. La EPCPT se acogió al Plan Piloto y las obras que se reactivaron fueron notificadas de forma individual, por lo que, para esos casos se cumplió el levantamiento de la suspensión de los términos y plazos derivados de procesos de contratación, ejecución, liquidación y cierre determinada mediante la Resolución Administrativa Nro. 142 de 17 de marzo de 2020.

Que, mediante resolución de 28 de abril de 2020 el COE Nacional, resolvió que, una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción (...) a partir del 4 de mayo de 2020 se inicie la etapa del “Distanciamiento Social” en la que “Cada COE Cantonal resolverá si el 4 mayo inicia su semáforo en ROJO AMARILLO o VERDE, dando potestad a cada COE Cantonal sobre la decisión del cambio de color en coordinación con el COE Provincial, en base a los criterios e indicadores establecidos por el COE Nacional a quien deberán informar.

Que, mediante oficio Nro. EPCPT-EPV-2020-0214-O de 13 de mayo de 2020, la EPCPT remitió a la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas, la solicitud de devolución de los recursos debitados correspondiente al segmento 1A, para entregar anticipos de contratos suscritos y adjudicados de las fases 5 y 6

Que, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional (COE-N) realizó cambios en las reglas de semaforización para todo el país, desde el 1 de junio de 2020, que fueron explicadas a través de un video, por la Ministra de Gobierno en declaraciones públicas que se pueden verificar, entre otros, en el link de Diario El Universo:

<https://www.eluniverso.com/noticias/2020/05/27/nota/7853670/coe-n-modifica-reglas-tres-semaforos-1-junio>. Entre las razones expuestas se señala que estos cambios se deben a que han disminuido los contagios, hay mejor control de casos y decrecimiento de número de fallecidos, la capacidad de atención hospitalaria fortalecida, la población está comprometida con las medidas biosanitarias, hay protocolos para industrias, empresas, transporte y otros. Las actividades informales empiezan o siguen desbordándose, hay proyectos piloto con más de un mes en funcionamiento, los cantones que han pasado a amarillo no han tenido explosión de contagios.

Que, mediante oficio MEF-VGF-2020-0460-O de 02 de junio de 2020, el señor Viceministro de Finanzas informó la Directora Afd Ecuador, AGENCE FRANÇAISE DE DÉVELOPPEMENT / AFD, con copia al señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda que: “(...) se procederá con las transferencias a la empresa pública Casa para Todos(...) priorizando la liquidez de la caja fiscal en torno a la coyuntura actual que atraviesa el país y en cumplimiento de los términos acordados con la AFD y con el MIDUVI, me permito manifestar el compromiso de esta Cartera de Estado de devolver la totalidad de los recursos en los términos expuestos.”

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia COE Nacional resolvió además, el 8 de junio del 2020 que en los cantones que se encuentran en semáforo amarillo se podrán realizar actividad física al aire libre, dentro del horario que no rige el toque de queda.

Resolución Nro. EPCPT-EPV-2020-0104-R**Quito, D.M., 02 de julio de 2020**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República dio por terminado el estado de excepción suscrito el 16 de marzo de 2020, declaró por 60 días, el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, se da énfasis al trabajo que deberán cumplir en territorio cuatro ministerios: Salud, Economía, Agricultura y Producción; siguen suspendidos los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación, pero se aclara que el COE Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones, en función del color de semáforo adoptado por cada municipio; se establece que “Estarán exentos del toque de queda aquellos sectores económicos y actividades laborales que se encuentren incluidos en las actividades de reactivación laboral y productiva”, impulsando la actividad económica del país; y no se incluye la suspensión total de la jornada laboral, y suspensión de términos y plazos en procesos judiciales.

Que, al haberse dispuesto un nuevo Estado de Excepción con Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, inmediatamente al determinado con el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, la EPCPT, no dispuso la recepción de documentos habilitantes que los proveedores adjudicados en los procedimientos de contratación llevados a cabo por la EPCPT, para la suscripción de los respectivos contratos administrativos, conforme estuvo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 142 de 17 de marzo de 2020;

Que, el COE Nacional anunció que el lunes 29 de junio se reanudarían las labores presenciales en el sector público con el 50% del personal y con horarios diferenciados; sin embargo, no todos los servidores públicos pueden retomar a sus actividades, el regreso paulatino es para quienes no tienen signos de enfermedades, los servidores que atienden a clientes o que tienen que usar documentación que se encuentra en oficina; así como aquellos que tienen movilidad propia; en consecuencia, se prioriza el teletrabajo para los servidores que tengan adultos mayores y personas con discapacidad a su cuidado, niños en etapa escolar y personas con perfiles de salud que los puedan hacer susceptibles al Covid-19.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el levantamiento de la suspensión los plazos de los contratos que formaron parte del plan piloto de reactivación del sector de la construcción, al cual la EPCPT se acogió en razón de las disposiciones del Gobierno Nacional, para impulsar la economía del país; y, de los procesos de contratación, ejecución, liquidación y cierre que, de forma justificada han sido dispuestos por la Gerencia General desde el 16 de marzo de 2020 hasta la fecha.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia Jurídica, coordine con la Gerencia Administrativa Financiera, la Gerencia Técnica y la Gerencia de Alianzas Estratégicas, de acuerdo a sus competencias; para que, de conformidad con la entrega de recursos económicos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y los organismos multilaterales que financian la ejecución de los contratos de la EPCPT, continúe con las gestiones administrativas necesarias para llevar adelante los trámites de los procedimientos de contratación y la suscripción de los respectivos contratos.

Artículo 3.- Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera, continúe con el trámite y pago a los proveedores de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, prestados a la EPCPT; sin perjuicio de que, una vez superada la emergencia se cotejen los documentos digitales que sirvieron de sustento para

Resolución Nro. EPCPT-EPV-2020-0104-R

Quito, D.M., 02 de julio de 2020

los pagos, contrastándolos con los documentos físicos que las áreas requirentes, obligatoriamente, entregarán a dicha Gerencia, mismos que deberán tener el mismo contenido, de existir inconsistencias, la responsabilidad y sanciones recaerán en quien o quienes las hayan ocasionado.

Artículo 4.- Reformar el REGLAMENTO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP, para incluir el siguiente artículo:

La EPCPT, en razón de las circunstancias que atraviesa el Ecuador y el mundo, por la presencia de la COVID 19, realiza parte de sus tareas administrativas en pos de ejecutar los objetivos planteados, a través de la modalidad de teletrabajo; en consecuencia, con el uso de herramientas tecnológicas, podrá tramitar todos los procedimientos de contratación por Giro Específico del Negocio, de manera virtual, a través de correo electrónico u otros, que respalden la gestión administrativa; así mismo, podrá recibir las ofertas correspondientes, en formato digital, con la respectiva firma electrónica del oferente.

Artículo 5.- Disponer a la Gerencia Jurídica, gestione la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Para los casos que no formaron parte del Plan Piloto señalado en el artículo 1, o no tuvieron, autorización expresa de la Gerencia General para el levantamiento de la suspensión, se mantendrá vigente la misma conforme la Resolución Administrativa No. 2020-142 de 17 de marzo de 2020; hasta que, en aplicación de las instrucciones dadas por el el Gobierno Nacional, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional o Cantonal, según el caso, el Administrador de contrato o el funcionario que tenga a cargo el proceso administrativo, verifique que las personas naturales y jurídicas pueden regresar a trabajar respetando las medidas de bioseguridad y remita para aprobación y autorización de la Gerencia General, el informe o instrumento con el cual se proceda a la reactivación o continúe del trámite correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y Cúmplase.- Dado y firmado en San Francisco de Quito

Documento firmado electrónicamente

Econ. Camilo Lebeo Ampuero Sánchez
GERENTE GENERAL

rje